
Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA SUBSECRETARÍA” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “COMERCIALIZADORA WURBS, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR ARTURO EUGENIO HUMPHREY JORDÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMERCIALIZADORA”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

Que el plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla que la presente administración se enfoque, entre otros, en el eje transversal “Conectividad y Tecnologías para el buen Gobierno”, el cual se basa en el reconocimiento de políticas públicas multidimensionales y articuladas para lograr acciones que potencien la conectividad, a través de la tecnología, lo que es fundamental para consolidar un gobierno moderno, capaz y responsable.

El Gobierno del Estado de México tiene como objetivo implementar la reforma administrativa que permita contar con un gobierno transparente y eficiente, que fortalezca el proceso de simplificación y modernización de la administración tributaria a fin de elevar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que uno de los propósitos fundamentales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en un marco de legalidad y seguridad jurídica, por lo que para tal efecto es necesario que la Administración Pública Estatal desarrolle al máximo su capacidad y voluntad de innovación, adaptabilidad y transparencia, que facilite la actividad económica, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía, a través de la celebración de convenios que permitan abonar en la prestación de trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, a fin de prevenir, disuadir y combatir prácticas contrarias al interés general de las personas, así como consolidar la credibilidad del gobierno ante la sociedad.

Lo anterior, requiere que las instituciones públicas tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, reconociendo la necesidad de implementar estrategias y acciones para la innovación, modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos como lo son los trámites de control vehicular, que permitan la recaudación de contribuciones.

Bajo este contexto, el artículo 7.10 del Código Administrativo del Estado de México vigente, establece que la Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores o arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como con las asociaciones de éstos, para que en sus instalaciones productivas o comerciales por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular.

En este tenor, “**LAS PARTES**” formulan las siguientes:

DECLARACIONES**I. “LA SUBSECRETARÍA”:**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que de acuerdo con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso f) y Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto 2015; el Estado de México, como parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, está obligado a llevar un Registro Estatal Vehicular.

- I.3. Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, así como de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado de México, a quien compete recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios; asimismo, podrá celebrar los convenios necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos estatales, en términos de lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción III, 23 y 24, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; asimismo, de acuerdo con el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular.
- I.4. Que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas se auxiliará de diversas unidades administrativas entre las que se encuentran la Subsecretaría de Ingresos conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que **“LA SUBSECRETARÍA”**, conforme al artículo 10, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de promover el cumplimiento de las Leyes, Códigos, Reglamentos y disposiciones jurídicas o administrativas en materia fiscal, así como ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación, sus paraestatales, entidades federativas, Ciudad de México y municipios, en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario de Finanzas, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México.
- I.6. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el Subsecretario de Ingresos cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente, en la medida en que está facultado para suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan.
- I.7. Que en mi carácter de titular de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, acredito mi personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, el 7 de marzo de 2019, identificándome con credencial para votar número 5156005206236, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que forman parte del presente instrumento como **ANEXO 1**.
- I.8. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, Segundo Piso, puerta 337, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. **“LA COMERCIALIZADORA”**:

- II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, Libro mil ciento veintisiete del cinco de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz del Río Prieto, Notario Público 141, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 178, ambas de la Ciudad de México, la cual se agrega en copia simple al presente instrumento como **ANEXO 2**.
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra el de compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de motocicletas y en general cualquier vehículo automotor, ya sean nuevos o usados, así como de sus partes, accesorios o refacciones.
- II.3. Que su apoderado legal Arturo Eugenio Humphrey Jordán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente Convenio, como consta en Escritura Pública número cincuenta y siete mil setecientos veinticinco, volumen dos mil sesenta y cinco, del veintidós de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Enrique Aguilar Godínez, Notario Público Número 74 del Estado de México, la cual se agrega en copia simple debidamente cotejada de su original, al presente Convenio, como **ANEXO 3**.
- II.4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio para colaborar con **“LA SUBSECRETARÍA”** en los servicios que se prestan al contribuyente relacionados con el control vehicular, facilitando a los adquirentes de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevas, con domicilio dentro del territorio del Estado de México, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de control vehicular que del mismo deriven, en las instalaciones de **“LA**

COMERCIALIZADORA” o de sus distribuidores autorizados, conforme a las estipulaciones contenidas en este instrumento.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada No. 365, colonia Ex Hacienda de Cristo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53138.

III. “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente instrumento jurídico, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que “**LA COMERCIALIZADORA**” respecto de los vehículos que enajene, realice los trámites de control vehicular “alta de vehículos nuevos”, dentro de sus instalaciones productivas o comerciales o en el domicilio de sus distribuidores o consignatarios autorizados, ubicados en el Estado de México, una vez adquiridas las placas tipo motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos nuevas, siempre y cuando el propietario manifieste tener su domicilio dentro del territorio del Estado de México, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como en la forma y términos que se establecen en los anexos que más adelante se indican.

TRÁMITES

SEGUNDA.- Los trámites de control vehicular de servicio particular, deberán realizarse conforme a los procedimientos previstos en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, bajo las siguientes delimitaciones:

- a) Trámite de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación para motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos de servicio particular nuevas, que sean enajenadas por “**LA COMERCIALIZADORA**”.
- b) En ningún caso “**LA COMERCIALIZADORA**” podrá realizar trámites de control vehicular distintos a los señalados en la fracción anterior.

GLOSARIO

TERCERA.- Los términos y definiciones referidos en el presente instrumento se interpretarán de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 4**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

CUARTA.- Para la prestación de los servicios consignados en este instrumento jurídico y sus anexos, durante la vigencia de este Convenio, “**LAS PARTES**” convienen y se obligan a lo siguiente:

I. “**LA COMERCIALIZADORA**”

- a. Para poder realizar los trámites de Control Vehicular descritos en la cláusula **SEGUNDA**, deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- b. Deberá contar con los recursos técnicos e informáticos establecidos en el **ANEXO 5**.
- c. La prestación de los servicios de control vehicular materia del presente Convenio se realizará a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), respecto del cual “**LA COMERCIALIZADORA**” estará obligada a garantizar la seguridad, autenticidad, confidencialidad e integridad de aplicativo informático y de la información que se integre al mismo, cumpliendo con los procedimientos y requisitos definidos por “**LA SUBSECRETARÍA**” en los **ANEXOS 6, 7 y 8** será responsable por el uso indebido que se le dé a este.
- d. Designará a las personas habilitadas para la entrega de formas valoradas e insumos, así como aquellas que serán registradas como usuarios del SIIGEM, para la realización de trámites de control vehicular, debiendo proporcionar los datos de esta por escrito a “**LA SUBSECRETARÍA**” a través de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en los **ANEXOS 7, 9 y 10**.

Asimismo, se obliga a informar por escrito a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, cuando los usuarios o personal habilitado dejen de prestar sus servicios, concluyan su relación laboral con “**LA COMERCIALIZADORA**” o sean sustituidos, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores de ocurrido el evento, detallando la fecha

y hora; de lo contrario se hará acreedora a una sanción de 1,460.00 (Mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada omisión, sin que esto la libere de la responsabilidad de dar el aviso correspondiente.

En estos casos, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, cancelará la clave de acceso al SIIGEM, haciéndolo del conocimiento del Representante o Apoderado Legal de **“LA COMERCIALIZADORA”** mediante oficio.

- e. Realizará los trámites y solicitudes de insumos, la Delegación Fiscal que determine por escrito la Dirección del Registro Estatal de Vehículos dependiente de **“LA SUBSECRETARÍA”** tomando en consideración la ubicación de las instalaciones productivas y comerciales de la **“LA COMERCIALIZADORA”** o de sus distribuidores o consignatarios autorizados, en las que se llevará a cabo los trámites.
- f. Informará a los propietarios de los vehículos, los requisitos que deberá reunir conforme a la normatividad vigente aplicable, la cual formará parte del presente Convenio como **ANEXO 6** denominado Guía de Requisitos de Trámites y Servicios de Control Vehicular vigente.
- g. Realizará los trámites objeto del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el **ANEXO 6**, vigilando que el adquirente proporcione la información y documentación requerida, de no ser así declinará en la continuidad del trámite correspondiente, aplazándolo hasta que reúna todos y cada uno de los requisitos, según corresponda.
- h. Es responsable de verificar que se realicen los trámites de control vehicular cumpliendo con los requisitos señalados en el **ANEXO 6** y en general, con la normatividad vigente aplicable.
- i. Realizar y verificar el pago de las contribuciones que se causen con motivo de la elaboración de los trámites de control vehicular, previo a la conclusión del servicio, e integrar el comprobante de pago al expediente del trámite realizado, asumiendo la obligación solidaria en los casos en que se compruebe que los ingresos no están depositados en las cuentas del Gobierno del Estado de México.
- j. Realizado el trámite de control vehicular, entregará al propietario la solicitud de trámite vehicular, Formato Universal de Pago y constancia de trámite vehicular en original, debiendo integrar un ejemplar con firmas autógrafas al expediente físico, formado con motivo del trámite solicitado, así mismo deberá entregar placa y tarjeta de circulación.

El expediente físico deberá ser entregado en la Delegación Fiscal correspondiente, dentro de los diez días naturales siguientes al mes en que se realizó el trámite, salvo en los casos en que se requieran por **“LA SUBSECRETARÍA”** en una fecha anterior.

- k. Por cada trámite de control vehicular que se realice, integrará de forma inmediata un expediente digital en el SIIGEM, con todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y aquellos emitidos por el sistema y que deban ser firmados por el representante legal de **“LA COMERCIALIZADORA”**, conforme al procedimiento señalado en los **ANEXOS 7 Y 12**.

En el caso de contingencia que impida el uso del SIIGEM por más de 48 horas, integrará un expediente digital en CD con todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, que deberá ser entregado en la Delegación Fiscal correspondiente, junto con los expedientes físicos, en los términos del inciso anterior.

El expediente digital se entregará en términos de lo previsto en el **ANEXO 7** del presente Convenio.

- l. Deberá solventar las irregularidades detectadas en la realización de los trámites ante la **“LA SUBSECRETARÍA”** a través de la Delegación Fiscal que corresponda, en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de las inconsistencias.
- m. En el supuesto de que se realice una matriculación errónea, será improcedente la cancelación del trámite, modificación al SIIGEM, devolución o compensación de las contribuciones pagadas; debiendo realizar el trámite de baja de placas ante cualquier Centro de Servicios Fiscales del Estado de México que preste los servicios del trámite de control vehicular, o bien, el cambio de propietario, sin responsabilidad para **“LA SUBSECRETARÍA”**.
- n. Pagar los daños y perjuicios por el total del importe pagado de las contribuciones que los contribuyentes hayan enterado, por la pérdida o menoscabo sufrido en su patrimonio por violación a la cláusula de confidencialidad, ya sea por descuido, negligencia, o internacionalidad, debiendo asumir de igual manera, la responsabilidad, penal, civil, administrativa o fiscal en que hubiese incurrido, liberando a **“LA SUBSECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad.

- o. Proporcionar la información, datos o documentos que sean requeridos por **“LA SUBSECRETARÍA”** por conducto de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, dentro de los plazos que esta determine.
- p. Colocar dentro de sus instalaciones comerciales o en la de sus distribuidores o consignatarios autorizados dentro del Estado de México, a la vista del público en general, carteles (displays) con el escudo y emblema institucional del Gobierno del Estado de México, que contendrá la información oficial alusiva al control vehicular, los cuales serán proporcionados por la **“LA SUBSECRETARÍA”**.
- q. Custodiar y garantizar la seguridad e integridad de las formas valoradas, insumos e impresoras que estén bajo su resguardo, las cuales serán utilizadas única y exclusivamente para los fines de este instrumento, guardando absoluta confidencialidad de las medidas de seguridad de las placas y tarjetas de circulación. Respecto de las impresoras deberán permitir el acceso al personal que designe **“LA SUBSECRETARÍA”** para el mantenimiento de éstas y por ningún motivo **“LA COMERCIALIZADORA”** podrá cambiar la ubicación, ya que si por alguna razón fuera necesario el cambio de ubicación, se deberá informar por escrito a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, a efecto de que determine en su caso la procedencia.

II. **“LA SUBSECRETARÍA”**

- a. Proporcionará por conducto de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, una clave de usuario y contraseña (**único e intransferible**) al personal designado por la **“LA COMERCIALIZADORA”**, con la finalidad de que realicen los trámites de control vehicular convenidos, ingresando al SIIGEM, a través de la página del Gobierno del Estado de México <http://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/siigem.html> en el Portal del Servicios al Contribuyente; quienes deberán guardar absoluto sigilo para evitar el mal uso.

En caso de detectar trámites de control vehicular realizados por **“LA COMERCIALIZADORA”**, con inconsistencias en la documentación y/o información, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos podrá inhabilitar las claves de usuarios de acceso al SIIGEM, sin previo aviso, reanudando el servicio hasta la total aclaración y solventación.

- b. Suministrar las formas valoradas e insumos a **“LA COMERCIALIZADORA”**, por medio de la Delegación Fiscal correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **ANEXO 11**.
- c. Supervisará en cualquier momento a través de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, Dirección de Operación o Delegaciones Fiscales, la realización de los trámites de control vehicular y solicitará a **“LA COMERCIALIZADORA”** los datos, informes y documentos que sean necesarios para tal fin.
- d. Proporcionará a **“LA COMERCIALIZADORA”**, capacitación y actualización del SIIGEM y la normatividad aplicable al procedimiento establecido para cumplimiento objeto del presente Convenio.
- e. Requerirá por escrito a **“LA COMERCIALIZADORA”**, por conducto de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, Dirección de Operación o Delegaciones Fiscales, a efecto de que aclaren las razones por las cuales los expedientes se encuentran incompletos, y/o con errores y justifique el motivo por el cual no se hayan enviado a la Delegación Fiscal, en tiempo y forma, cuando se presente el caso.

INDEMNIZACIONES

QUINTA.- “LA COMERCIALIZADORA” se obligará a asumir la responsabilidad civil, penal, administrativa y fiscal por el mal uso que se haga de la información proporcionada por el contribuyente, equipo, documentación o cuentas de acceso al SIIGEM, otorgadas por **“LA SUBSECRETARÍA”**, para realizar los trámites de control vehicular convenidos, derivado de lo siguiente:

- a) Respecto de los actos de las personas que intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, en virtud de que estas están obligadas a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de terminar su encargo.
- b) Por incumplir con los principios de protección de datos personales establecidos en la ley de la materia, toda vez que se debe adoptar las medidas necesarias para su aplicación, aún en el supuesto de que estos datos fueren tratados por un tercero.
- c) En caso de que el tratamiento de datos personales lo realice un encargado externo y/o tercero y este les dé un uso distinto al estipulado en el presente Convenio, **“LA COMERCIALIZADORA”** será responsable solidaria por el uso inadecuado de datos, así como acreedora a una penalización de 120 Unidades de Medida y Actualización publicadas en el INEGI, según el ejercicio fiscal que corresponda, esto con independencia de la responsabilidad de

carácter penal, civil, administrativo o fiscal en que incurra relacionada con estos, en términos de las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación; 55 del Código Financiero del Estado de México; 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, 68 último párrafo, 69, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción IX, 3 fracción XXXII, 6, 23, 28, 91, 140 fracciones V numerales, 1 y 2, y XI, y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción III; 3 fracción I, 4 fracciones V, VI, XI, XIV, L y LI; 5, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40 párrafo cuarto; 56, 57, 58, fracción VI y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México.

- d) Pagará a **“LA SUBSECRETARÍA”** daños y perjuicios por el monto total de las contribuciones omitidas o sus accesorios generados con tal motivo de omisiones en la realización de los trámites de control vehicular, con independencia de la responsabilidad de carácter penal, civil, administrativo o fiscal en que incurra relacionada con estos, en términos de las disposiciones legales vigentes.
- e) Informará mediante escrito a **“LA SUBSECRETARÍA”**, por conducto de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido, conforme a lo siguiente:
1. Para el caso de robo, pérdida o extravió de las formas valoradas e insumos, deberá presentar adjunto al aviso, el original o copia certificada del acta, carpeta de Investigación o averiguación previa, iniciada ante el Ministerio Público, a través del cual se denuncian los hechos.
 2. Para el caso de deterioro de los insumos, emitirá una relación de estos y se devolverán a la Delegación Fiscal que los haya suministrado, para su destino final conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- f) Asumir la total responsabilidad por el mal uso o negligencia en el resguardo de las formas valoradas y/o insumos, liberando a **“LA SUBSECRETARÍA”** de toda responsabilidad, reclamación o inconformidad que se suscite respecto de estos; debiendo cubrir como penalización, los siguientes importes por cada una de las placas y tarjetas de circulación que se ubiquen en los siguientes supuestos:
1. Por deterioro, robo, pérdida, extravió o emplacamiento de un vehículo que no se encuentre dentro de los supuestos de la **CLAÚSULA PRIMERA**, por cada placa de circulación \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).
 2. Por deterioro, robo, pérdida, extravió o emplacamiento de un vehículo que no se encuentre dentro de los supuestos de la **CLAÚSULA PRIMERA**, por cada tarjeta de circulación \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

En caso fortuito o fuerza mayor, se deberá pagar la cantidad que dejó de percibir el Estado como consecuencia de la pérdida o extravió de placas, permiso y/o tarjetas de circulación; para lo cual deberá presentar copia certificada de la denuncia, presentada ante el Ministerio Público

- g) Deberá resarcir o indemnizar las contribuciones que se hayan dejado de percibir por el cobro indebido de las mismas, en cantidades distintas a las que legalmente correspondan, cuando por descuido o negligencia del habilitado, omite registrar los datos completos y correctos del vehículo y/o del propietario en el SIIGEM, o cuando la impresión o digitalización de los documentos sea ilegible, se integre de manera incorrecta o incompleta al expediente o no se remita dentro del término señalado en la cláusula CUARTA, fracción I, inciso j), segundo párrafo del presente instrumento.

En estos casos, **“LA SUBSECRETARÍA”** podrá retirar a la **“LA COMERCIALIZADORA”**, las formas valoradas e insumos, con independencia de que se aplique la sanción de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada registro y/o expediente incorrecto en cada periodo de revisión. Dicha sanción se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma indemnización se aplicará en aquellos casos en que la captura de la información no coincida con los datos asentados en las formas oficiales de pago.

Para el pago de las sanciones previas, **“LA COMERCIALIZADORA”** deberá acudir a la Delegación Fiscal que lleve a cabo la revisión de los expedientes, para obtener la línea de captura correspondiente y realizar el entero.

En caso de reincidencia en más de cinco ocasiones en un periodo de tres meses, en la entrega de expedientes fuera de tiempo y forma a que se refiere la cláusula CUARTA, fracción I, inciso j), segundo párrafo, **“LA COMERCIALIZADORA”** será sancionada con el bloqueo temporal de la clave de los usuarios de acceso al SIIGEM, se le retirarán las formas valoradas e insumos existentes y se impondrá una sanción de \$365.00 (Trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Dicha sanción se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 de Código Financiero del Estado de México y Municipios. Se reestablecerá el servicio hasta que se entregue la totalidad de expedientes sin inconsistencias, teniendo para ello un término de 72 horas a partir de conocido el hecho.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

SEXTA. - **“LA COMERCIALIZADORA”** se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, procedimientos, sistemas y en general, cualquier información y/o documento que le sea proporcionado por **“LA SUBSECRETARÍA”** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, únicamente conforme a las indicaciones del responsable de datos personales, y no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente.

“LA COMERCIALIZADORA” asumirá las penas en las que pudieran incurrir por el manejo de los datos, de conformidad con las legislaciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Por lo que **“LA COMERCIALIZADORA”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación; 55 del Código Financiero del Estado de México; 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, 68 último párrafo, 69, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción IX, 3 fracción XXXII, 6, 23, 28, 91, 140 fracciones V numerales, 1 y 2, y XI, y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción III; 3 fracción I, 4 fracciones V, VI, XI, XIV, L y LI; 5, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40 párrafo cuarto; 56, 57, 58 fracción VI y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con relación al artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación, derivada de los trámites de control vehicular convenidos, la cual deberá ser proporcionada única y exclusivamente a **“LA SUBSECRETARÍA”** por conducto de la Delegación Fiscal correspondiente y, en su caso, por requerimiento de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos.

“LA COMERCIALIZADORA” en su calidad de encargada, de conformidad con el artículo 4, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se obliga a no duplicar, transferir, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba o la obtenida durante la ejecución del presente Convenio.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SÉPTIMA. - Los empleados y/o encargados de la **“LA COMERCIALIZADORA”** que intervengan en la realización de los trámites descritos en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, podrán ser sujetos de Procedimiento Administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 52, 68, 79, 82 y 85 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando derivado de sus actos y omisiones afecten los recursos económicos del Estado de México.

En caso de que en algún trámite objeto del presente instrumento, se presuma la alteración o falsificación de documentos, **“LA SUBSECRETARÍA”** podrá de inmediato retirar formas valoradas e insumos a **“LA COMERCIALIZADORA”**, y suspender hasta por dos meses la realización de los trámites descritos en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, tiempo en el que se llevará a cabo la investigación correspondiente.

CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA. - **“LAS PARTES”** convienen en que serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) La falta en cinco ocasiones consecutivas a cualquiera de los puntos de la cláusula QUINTA y en los **ANEXOS 7, 8 Y 12**, dentro de un periodo de seis meses, independientemente de las sanciones a las que haya lugar.

- b) La inobservancia a la cláusula SEXTA dará lugar a la terminación del presente Convenio por parte de **“LA SUBSECRETARÍA”** sin responsabilidad para la misma.
- c) Realizar en el mismo año fiscal en dos ocasiones, las acciones descritas en la cláusula SÉPTIMA, del presente documento.
- d) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas previstas en el presente convenio.
- e) Por voluntad de cualquiera de las partes.

La decisión unilateral de alguna de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado deberá comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión

Cuando el presente convenio se dé por terminado de acuerdo con el párrafo anterior, **“LA COMERCIALIZADORA”** no podrá realizar los trámites de control vehicular convenidos, y dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio, deberá devolver las formas valoradas e insumos que se encuentren en su poder y que no hayan sido utilizados.

MODIFICACIONES

NOVENA. - El presente podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o addendum, que al efecto celebren por escrito **“LAS PARTES”**.

“LA SUBSECRETARÍA” a través de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, podrá modificar los anexos que forman parte integrante del Convenio, sin necesidad de realizar convenio modificatorio o addendum, cuando así se requiera por modificación a la normatividad vigente aplicable, procedimientos, lineamientos, requisitos o aclaraciones; lo cual se deberá hacer del conocimiento por escrito a **“LA COMERCIALIZADORA”**.

CESIÓN

DÉCIMA. - **“LA COMERCIALIZADORA”** no podrá ceder, transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente a ninguna persona física o jurídica colectiva.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA PRIMERA.- Por la aplicación del presente Convenio, no existirá relación laboral entre **“LA SUBSECRETARÍA”** y **“LA COMERCIALIZADORA”**, ni con el personal que ésta designe para la conclusión de los trámites de control vehicular señalados en la cláusula **SEGUNDA**, por lo que cualquier conflicto laboral será atendido exclusivamente por **“LA COMERCIALIZADORA”** y sus empleados, liberando a **“LA SUBSECRETARÍA”** de toda responsabilidad laboral, por lo que ésta no se considerará patrón sustituto o solidario.

VIGENCIA

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente Convenio se suscribe por un año y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

DÉCIMA TERCERA. - En caso de controversia en la interpretación del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, o en su defecto a la del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sede en esta misma Ciudad, renunciando expresamente desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído el contenido del presente Convenio y enterados de su alcance legal, **“LAS PARTES”** lo firman en tres tantos para debida constancia, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días de diciembre de dos mil veintiuno, quedando un original en poder de cada una de **“LAS PARTES”**.

**POR “LA SUBSECRETARÍA”.- JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.-
POR “LA COMERCIALIZADORA”.- ARTURO EUGENIO HUMPHREY JORDÁN.- APODERADO LEGAL.- RÚBRICA.-
ROBERTO ALEJANDRO GUZMÁN CARIÑO.- DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN.- RÚBRICA.**